



(IdDO 1028595)

**OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA CGE DISTRIBUCIÓN S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DEL MAULE, PROVINCIA DE CURICÓ, COMUNA DE VICHUQUÉN**

Núm. 55.- Santiago, 15 de abril de 2016.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 3.485/ACC 1303589/DOC 1099769, de 22 de marzo de 2016; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de Minería, de 1982, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 18.410; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 3.485/ACC 1303589/DOC 1099769, de 22 de marzo de 2016, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

1° Otórgase a empresa Eléctrica CGE Distribución S.A., en adelante CGE S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región del Maule, provincia Curicó, comuna de Vichuquén, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutiva del siguiente proyecto:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO N°
Electrificación Sector Trilco y Bajada Lipimávida Vichuquén	Del Maule/Curicó/Vichuquén	MA-361/98 1 lámina Fecha 03-08-2015

2° Las instalaciones tienen como objetivo otorgar servicio público de distribución de energía eléctrica.

3° El presupuesto del costo de las obras asciende a \$7.132.072.- (siete millones ciento treinta y dos mil setenta y dos pesos).

4° Copias del plano general de obras, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos, pasan a formar parte del presente decreto y quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

5° En su recorrido, las instalaciones afectarán sólo bienes nacionales de uso público.

6° Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

7° La zona de concesión solicitada no se superpone con zonas otorgadas con anterioridad a otras empresas distribuidoras, ni afecta a otras líneas eléctricas, ni a otras obras o instalaciones existentes.

8° Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

9° La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación y que aparece demarcada en el plano de zona de concesión ZC-CGED-IGM 5, a escala 1:50.000, de fecha 21-10-2015, copia del cual se acompañan en la solicitud, que se encuentra basado en la carta del Instituto Geográfico Militar N° 5-04-06-0029-00, Llico.

Proyecto: Electrificación Sector Trilco y bajada Lipimávida Vichuquén		
Vértice	SAD 69	
	Este Km.	Norte Km.
A	215,695	6.146,090
B	216,609	6.144,840
C	216,800	6.142,200
D	214,200	6.142,200
E	214,200	6.137,500
F	213,689	6.137,500
G	213,526	6.140,205
H	212,000	6.140,205
I	212,000	6.142,100

10° La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

11° Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

12° Las obras correspondientes han sido ejecutadas y están en servicio, encontrándose concluidos los trabajos respectivos. Por lo anteriormente expuesto, no se consignan plazos de inicio, término y total de las obras.

13° El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

14° La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

15° El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1028597)

**OTORGA A CGE DISTRIBUCIÓN S.A., CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, PROVINCIAS DE CARDENAL CARO Y COLCHAGUA, COMUNAS DE PAREDONES Y LOLOL**

Núm. 60.- Santiago, 22 de abril de 2016.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 3951, ACC 1309202, DOC 1105557, de fecha 5 de abril de 2016; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 3951, ACC 1309202, DOC 1105557, de fecha 5 de abril de 2016, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a Empresa Eléctrica CGE Distribución S.A., en adelante, CGE S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, provincias de Cardenal Caro y Colchagua, comunas de Paredones y Lolol, respectivamente, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas de los proyectos que se detallan a continuación, que en su conjunto se denominan "Regularización Proyectos Paredones - Lolol".